

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA DE LO CIVIL**

PONENTE SR. MARÍN CASTÁN
Secretaría: 002
SECRETARÍA: ILMO. SR. D. LUIS IGNACIO SANCHEZ GUIU
RECURSO NÚM. CAS / 0000298 / 2017

RECURRENTE:
PROCURADOR:, MARIA JESUS MENDIOLA OLARTE
RECURRIDO: BANCO SANTANDER SA
PROCURADOR:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrado/a de la Administración de Justicia
ILMO. SR. D. LUIS IGNACIO SANCHEZ GUIU

Madrid , a siete de marzo de dos mil diecisiete.

El anterior escrito únase al rollo de su razón; se tiene por personado en el presente recurso de CASACION, en el que ha sido designado anteriormente Ponente el Excmo. Sr. D. FRANCISCO MARÍN CASTÁN, al Procurador/a en nombre de BANCO SANTANDER SA entendiéndose con él/ellos las sucesivas diligencias en concepto de recurrido. Se tienen por hechas las manifestaciones de oposición a la admisión del presente recurso, y conforme a lo acordado pase a la Sala de Admisión a los efectos procedentes.

Esta resolución puede ser recurrida ante esta Sala, en el plazo de cinco días, por los trámites del recurso de reposición (art. 451 y ss. LEC).

Así lo acuerdo y firmo.

DILIGENCIA.- Se notifica por Lexnet la anterior resolución a las partes personadas. Doy fe.

RECURSO DE CASACIÓN POR INTERÉS CASACIONAL

RECURRENTES: :

PROCURADORA:

RECURRIDO: BANCO DE SANTANDER, S.A.

Apelación 682/2016 - Audiencia Provincial de Madrid, Sección 18ª

A LA EXCMA. SALA PRIMERA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO

MARIA JESÚS MENDIOLA OLARTE, Procuradora de los Tribunales y de
representación que tengo acreditada en los autos
arriba referidos, seguidos frente a la entidad **BANCO DE SANTANDER, S.A.**, ante la Sala
comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que, por medio del presente escrito
CAMARERO desisten del recurso interpuesto al amparo del artículo 450 de la Ley de
Enjuiciamiento Civil.

En su virtud,

SUPLICO A LA EXCMA. SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO que, teniendo
por presentado este escrito, admita el desistimiento del recurso de casación, conforme a
lo previsto en el artículo 450 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por ser de Justicia que pido, en Madrid a 16 de junio de 2017.

En Madrid, a 16 de junio de dos mil diecisiete

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

Banco Santander, S.A. (en adelante el "**Banco**"), con C.I.F. A-39000013 y con domicilio a efectos de este contrato en la Avenida de Fuenlabrada, núm. 16, C.P.: 28912, Leganés, Madrid.

Banco Santander, S.A. interviene en este en este acto representado por Dña. _____, mayor de edad, con documento nacional de identidad número _____, y Dña. _____, mayor de edad, con documento nacional de identidad número _____, quienes se encuentran debidamente facultados en virtud de escrituras públicas de poder otorgadas los días 18 de julio de 2008 y 10 de abril de 2013, ante los Notario D. José María De Prada Díez y D. Gonzalo Sauca Polanco, bajo los números 1.577 y 2.280 de protocolo, respectivamente.

Y DE OTRA:

Don J _____, mayor de edad, con N.I.F. _____, que intervienen en su propio nombre y derecho, y Doña _____, mayor de edad, con N.I.F. _____, que actúa representada por Dña. María Jesús Mendiola Olarte, Procuradora del Ilustre Colegio de Procuradores de Logroño, con domicilio en Victor Pradera, núm. 6, 2ºE, C.P.: 26001, Logroño; se encuentra facultada para este acto en virtud de escritura pública de poder general y especial para pleitos otorgada el 03 de enero de 2017, ante el Notario Dª. MANUELA NAVARRO PEREZ, bajo el número 5 de su protocolo, ambos con domicilio en la Plaza Tahona, núm. 1, 3ºD, C.P.: 28911, Leganés, Madrid (en adelante, los "**Cientes**").

Las partes intervinientes se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este contrato y como antecedentes de lo que van a convenir

EXPONEN

- I.- Que, en septiembre de 2007, los Cientes cursaron, a través de la oficina 4631 del Banco, dos órdenes de diez títulos de los denominados Valores Santander cada una, por importe nominal de 5.000 € (en adelante, los "**Valores Santander**"). El importe total invertido por los Cientes en la compra de los citados Valores Santander fue de 100.000 €.
- II.- Que los Valores Santander generaron, a favor de los Cientes, intereses por un importe total de 23.996,70 €.
- III. Que, de acuerdo con las condiciones de emisión, los Valores Santander de los Cientes se convirtieron en 7.716 acciones de Banco Santander, S.A. Asimismo, las acciones en que se convirtieron los Valores Santander han generado, a favor de los Cientes, 2.518

nuevas acciones de Banco Santander, S.A., así como 3.279,16 €. En adelante, las 7.716 acciones recibidas en la conversión y las 2.518 nuevas acciones recibidas en concepto de rendimientos se denominarán, conjuntamente, las "Acciones".

IV. Que los Clientes presentaron una reclamación judicial contra el Banco por razón de la adquisición de los Valores Santander, que se tramitó ante el Juzgado de Primera Instancia nº 21 de Madrid bajo el número de procedimiento ordinario 843/2014, y ante la Sección 18ª de la Audiencia Provincial de Madrid, bajo el número de autos de apelación 682/2016. Actualmente, el procedimiento se encuentra en sede de recurso de casación, tramitándose con el número de recurso 298/2017 (en adelante, el "Procedimiento Judicial").

V.- Que, en virtud de las circunstancias particulares de este caso, los Clientes, de una parte, y el Banco, de otra parte, han alcanzado un acuerdo transaccional con el que poner fin al Procedimiento Judicial y, libre y voluntariamente, prestan su consentimiento a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Banco abona en este acto a los Clientes, en el marco de este acuerdo transaccional que pone fin al Procedimiento Judicial, un importe integro de **151.697,54 euros**.

Dicha cuantía es el resultado del siguiente cálculo:

- I. Principal invertido por la parte actora en Valores Santander (100.000 euros)
- II. Más interés pactado del importe principal (37.856,71 euros)
- III. Menos los intereses generados por los Valores Santander (23.996,70 euros)
- IV. Menos los dividendos generados por las acciones obtenidas a raíz de los Valores Santander (3.279,16 euros)
- V. Más los gastos asociados al Procedimiento Judicial (41.116,69 euros)

Del importe referido:

(i) la cantidad de 110.580,85 euros se destina a compensar los rendimientos negativos sufridos en la conversión de los Valores Santander; y se abona en este acto mediante transferencia bancaria a la cuenta número 049 4631 2990001126, titularidad de los Clientes.

(ii) la cantidad de 41.116,69 euros se destina a compensar parte de los gastos asociados al Procedimiento Judicial que tendrán que afrontar los Clientes. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.162 del Código Civil, dicha cantidad se abonará en la cuenta bancaria nº ES62 0030 8029 75 0002639272 del Banco Santander.

Este documento servirá como la más firme y eficaz carta de pago del importe abonado.

Los Clientes autorizan expresamente al Banco a la realización de la operación de traspaso y cambio de titularidad de las Acciones de las que son titulares como consecuencia de su inversión en Valores Santander a una cuenta de valores titularidad del Banco.

SEGUNDA.- Con la firma y ejecución de este acuerdo transaccional, los Clientes no tienen nada más que reclamar al Banco por razón de la adquisición y conversión de los Valores Santander, renunciando a ejercitar cualquier derecho, acción o reclamación contra el Banco y cualquier sociedad del Grupo Santander, así como sus empleados, directivos y agentes, por cualquier concepto vinculado o derivado de la comercialización, adquisición, tenencia y conversión los citados Valores Santander o de las Acciones.

Igualmente, con la firma y ejecución de este acuerdo transaccional, el Banco declara no tener nada que reclamar a los Clientes por cualquier concepto vinculado o derivado de la comercialización, adquisición, tenencia y conversión de los citados Valores Santander o de las Acciones, renunciando asimismo el Banco al cobro de las costas a que tiene derecho en virtud de las sentencias de primera y segunda instancia, así como a las costas a que puedan resultar condenados los Clientes en el recurso de casación.

El presente documento no supone una admisión de responsabilidad por ninguna de las partes.

TERCERA.- A fin de llevar a efecto las consecuencias procesales de este acuerdo, los Clientes renuncian a las acciones ejercitadas en el Procedimiento Judicial y desisten del recurso de casación que tienen interpuesto ante el Tribunal Supremo y presentan, en este acto, el escrito de desistimiento que se acompaña como Anexo 1, debidamente firmado por abogado y procurador.

Las partes colaborarán de buena fe en todo lo necesario para poner fin al Procedimiento Judicial incluyendo, si fuera necesario, la presentación de cualesquiera escritos adicionales de desistimiento o de cualquier otra naturaleza que pudieran ser necesarios o convenientes con esa finalidad.

CUARTA.- Los Clientes declaran que el Banco no les ha proporcionado asesoramiento sobre los efectos fiscales del presente contrato y que actúan con base en su propio asesoramiento.

QUINTA.- A efectos del envío de correspondencia y de cualquier tipo de notificación o comunicación a que hubiera lugar por razón de este contrato, se designan como domicilios de las partes los que figuran en el encabezamiento.

SEXTA.- Este contrato se registrará, en primer término, por sus estipulaciones y, en lo que en ellas no estuviere previsto, por la legislación común española.

SÉPTIMA.- Fuera de los casos de requerimiento judicial o administrativo y dado que se basa en las particulares circunstancias de este caso, las partes se comprometen a mantener la confidencialidad del presente contrato, sin que puedan revelarlo a terceros sin el previo y expreso consentimiento de la otra. En particular, los Clientes reconocen que el conocimiento público de este contrato podría ser indebidamente utilizado en perjuicio de la reputación del Banco y generarle, de ese modo, significativos perjuicios, por lo que se obliga a extremar la diligencia para mantener la confidencialidad sobre el hecho del otorgamiento de este contrato y sus circunstancias, términos y condiciones.

Y en prueba de conformidad firman dos ejemplares del presente acuerdo.